



Consejo Federal del Notariado Argentino

**REGLAMENTO PARA LOS "ENCUENTROS
NACIONALES Y ENCUENTROS REGIONALES DE
NOTARIOS NOVELES"**

**SECCION PRIMERA: DEL ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO
NOVEL:**

ARTICULO 1: Anualmente, el Colegio de Escribanos que haya sido designado como “Colegio Sede”, organizará el “ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL”.

ARTICULO 2: Cuando el mismo se celebre en el año anterior a la Jornada Notarial Argentina, será considerado como preparatorio de la misma. En dicho encuentro se tratarán dos temas de los fijados para la jornada nacional. Serán electos por la comisión del notariado novel que elevará la propuesta a las autoridades del Consejo Federal para su aprobación definitiva.

ARTICULO 3: Cuando el encuentro se realice en el mismo año que la Jornada Notarial Argentina, los temas a tratar serán elegidos por la comisión del notariado novel que los elevará al Consejo Federal, para su aprobación definitiva.

ARTICULO 4: Participarán de este encuentro los notarios noveles de todo el país. Son objetivos de estas reuniones: promover el estudio y perfeccionamiento en el ejercicio y desempeño de la función; entablar



Consejo Federal del Notariado Argentino

lazos de amistad y compañerismo, personal y profesional; incentivar a la participación, servicio y protagonismo de los notarios noveles dentro de los colegios a los que pertenezcan; contribuir al federalismo, la solidaridad, la búsqueda del bien común y el respeto mutuo, analizar la problemática profesional, en especial la de los que recién se inician, impulsar la búsqueda de soluciones alternativas a los problemas que se planteen, tanto a nivel profesional, institucional, como de la comunidad.

DE LOS PARTICIPANTES Y ADHERENTES

ARTICULO 5: **a)** Serán considerados PARTICIPANTES, los notarios que reúnan los requisitos de noveles conforme al “Reglamento de la Comisión del Notariado Novel”, hayan presentado trabajos individuales o en grupos y asistan al encuentro a los efectos de defender sus ponencias. **b)** Serán considerados ADHERENTES los notarios que no reúnan la calidad de participantes y se encuentren debidamente inscriptos.

DE LOS ORGANOS

ARTICULO 6. a) El presidente del encuentro será el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino y su vicepresidente será el presidente del colegio organizador; b) los plenarios; c) los coordinadores y d) las comisiones y sus mesas directivas.

ARTICULO 7: Durante el desarrollo del encuentro se llevarán a cabo dos plenarios, uno de apertura y otro de clausura. Se labrarán actas de



Consejo Federal del Notariado Argentino

ambos plenarios que suscribirán el presidente y el vicepresidente del encuentro.

EL PLENARIO DE APERTURA

ARTICULO 8: El plenario de apertura se realizará con el número de participantes y adherentes que estuvieren presentes a la hora y en el lugar fijado para el comienzo del encuentro. Tendrá carácter de inaugural y de bienvenida.

DEL PLENARIO DE CLAUSURA

ARTICULO 9: En el plenario de clausura se informarán los despachos de las comisiones por intermedio de los relatores designados por las comisiones redactoras. No se votarán los despachos de comisión. Solo se pronunciarán declaraciones, recomendaciones y expresiones de deseo. En dicho plenario será elegido a moción de cualquiera de los “delegados de los Colegios”, la sede para el próximo encuentro novel. Asimismo se anunciará la fórmula electa, integrada por un delegado titular y un subdelegado, para representar a los notarios noveles ante el Consejo Federal del Notariado Argentino.

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS PLENARIOS

ARTICULO 10: El presidente del encuentro tendrá a su cargo la dirección del plenario, en el que no se admitirá debate alguno.

ARTICULO 11: Los notarios que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo a la presidencia, quien lo concederá por riguroso



Consejo Federal del Notariado Argentino

orden de anotación. Se inscribirán los nombres de quienes deseen expresarse, dando preferencia a los que no hayan intervenido con antelación. Las exposiciones se realizarán dirigiéndose a la presidencia en forma clara y concisa, evitando apartarse del tema en tratamiento.

ARTICULO 12: Quien esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que lo consienta y la presidencia así lo disponga para formular aclaraciones.

ARTICULO 13: Los oradores podrán hacer uso de la palabra, debiendo limitar su primera exposición a no más de diez (10) minutos. Sus intervenciones en segundas o ulteriores oportunidades quedarán limitadas a tres (3) minutos como máximo.

ARTICULO 14: La presidencia podrá interrumpir a quien esté en uso de la palabra para pedir aclaraciones por sí o a solicitud de otro participante, o cuando el orador se aparte del tema en tratamiento, y podrá privarlo del uso de la misma cuando se exprese en términos inadecuados, agraviantes y haya fenecido el plazo para su exposición.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 15: Las Comisiones se constituirán válidamente con el número de participantes que estuvieren presentes a la hora fijada para el desarrollo de su tarea en el respectivo programa. La mesa directiva será integrada por el coordinador que el colegio sede haya designado para cada tema como presidente y dos secretarios elegidos por los



Consejo Federal del Notariado Argentino

integrantes de cada comisión a simple pluralidad de votos de los presentes.

ARTICULO 16: El presidente invitará a exponer las conclusiones de los trabajos a sus respectivos autores y resumirá las ponencias propuestas para su consideración. Al término de las exposiciones, cuya duración no podrá exceder de quince (15) minutos cada una, se fijará el orden de tratamiento en general y en particular.

ARTICULO 17: Finalizado el tratamiento del temario, serán puestas a consideración las ponencias, proyectos de declaración y recomendaciones en el orden en que se hubiesen presentado. Las ponencias que no sean expuestas y defendidas públicamente por sus autores, serán mencionadas, pero no tratadas. Solo serán consideradas por el Jurado a los efectos de su evaluación y obtención de premios o menciones. La votación se realizará en general y serán admitidas en el despacho aquellas que por simple mayoría se hubieren aprobado. Los notarios noveles delegados por cada colegio notarial serán los únicos con derecho a voto.

ARTICULO 18: Si hubiere más de una ponencia sobre el mismo tema o subtema en cuestión, la que tuviere más adhesiones se considerará mayoritaria, siendo las demás consideradas despachos en minoría en las condiciones que establece el artículo vigésimo del presente reglamento.

ARTICULO 19: La comisión redactora estará integrada por la mesa directiva y los demás miembros que la presidencia designe para elaborar el o los despachos sobre la base de las ponencias que, en general, hayan



Consejo Federal del Notariado Argentino

sido aprobadas en la votación preliminar. Una vez finalizada la redacción serán puestas a consideración para ser tratadas en particular, limitándose su discusión a la redacción y detalles de forma sin volver a debatir las ponencias ya aprobadas en general.

ARTICULO 20: Para ser considerados despachos en minoría, las ponencias deberán tener el apoyo de dos delegados de colegios de escribanos como mínimo.

ARTICULO 21: Si algún delegado con derecho a voto, decidiere hacer reserva respecto de los trabajos o se abstuviere de votar, así se hará constar en el informe respectivo que se elevará al Plenario.

DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS

“ARTICULO 22: Los trabajos deberán presentarse por escrito, en ORIGINAL y tres (3) copias IMPRESAS, y en el soporte magnético que el colegio sede disponga. Serán recibidos en el colegio sede con treinta (30) días de anticipación. Son requisitos de los trabajos a presentar: **a) el número de carillas no podrá exceder el de veinticinco (25). No se tendrán en cuenta a los efectos de este cálculo, carátula, índice, bibliografía y ponencias, las que se considerarán aparte;** **b)** deberán estar escritos a doble interlineado, con un total de 30 renglones por carilla como máximo. Los que no reunieren estos requisitos, no serán examinados por el Jurado”.



Consejo Federal del Notariado Argentino

ARTICULO 23: El colegio sede remitirá con veinte (20) días de anticipación, una copia de cada uno de los trabajos recibidos en tiempo y forma, a todos los colegios de escribanos del país a los efectos de su publicidad.

ARTICULO 24: Los trabajos deberán entregarse en un sobre cerrado dirigido al colegio sede, que deberá contener: **a)** el original y copias del trabajo, y el soporte magnético, firmados sólo con el SEUDÓNIMO del/los autores; **b)** otro sobre cerrado que contenga los siguientes datos: **1.** Nombre del trabajo; **2.** Seudónimo; **3.** Nombre completo del/los autores del trabajo; **4.** Colegio al cual pertenecen.

ARTICULO 25: Los trabajos que no sean presentados en la forma o en el plazo antes mencionado, o que tengan anomalías, no serán considerados a los efectos de los premios que determinará el jurado convocado a tal fin.

ARTICULO 26: Los trabajos individuales y de equipo que se presenten, serán evaluados por un jurado compuesto por tres (3) miembros. La integración del Jurado quedará a cargo del colegio sede, teniendo especialmente en cuenta sus antecedentes académicos y su actuación profesional destacada, haciendo pública la designación de su integración.

ARTICULO 27: Será función del Jurado evaluar los trabajos presentados que hubiesen sido defendidos en cada una de las comisiones por sus autores, asignando según lo considere, los premios y menciones, generales y/o por temas, conforme lo establezca el colegio sede, quien lo comunicará con la debida antelación a los miembros del Jurado para la



Consejo Federal del Notariado Argentino

correcta distribución de los mismos. Las distinciones otorgadas serán entregadas en el plenario de clausura.

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DEL NOTARIADO NOVEL ANTE EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

ARTICULO 28: Durante el desarrollo del encuentro se llevará a cabo la elección de los delegados o representantes del Notariado Novel Nacional ante el Consejo Federal del Notariado Argentino. Se designará una fórmula compuesta por un delegado titular y un subdelegado. La duración del mandato será de un año, pudiendo ser reelectos por otro período anual.

ARTICULO 29: Cada Colegio de Escribanos podrá otorgar poder o autorización a un notario novel que asista al encuentro, para que el mismo participe en la elección de los representantes del notariado novel; en dicha autorización o poder deberá constar de modo expreso la voluntad de las autoridades de que ese representante participe en la elección de delegados, y en su caso, de la presentación de un candidato de ese colegio. Tanto quien sea apoderado como quien sea propuesto como candidato, deberá reunir las condiciones necesarias para ser considerado notario novel, conforme la normativa establecida en el Reglamento de la Comisión del Notariado Novel.

ARTICULO 30: Las autoridades del encuentro y su comisión organizadora en conjunto con los delegados designados en el encuentro anterior, tendrán a su cargo la recepción de los poderes y autorizaciones, que se llevará a cabo durante la primera jornada del



Consejo Federal del Notariado Argentino

encuentro, y hasta las veinticuatro (24) horas de iniciado el desarrollo del mismo. Se tomará razón de los mismos, así como también de las fórmulas presentadas de candidatos, a los efectos de ponerlo en conocimiento de todos los participantes y adherentes del encuentro.

ARTICULO 31: La elección se llevará a cabo antes del plenario de clausura, conforme lo previsto por el colegio sede del encuentro en el cronograma de actividades del mismo. El voto será secreto, y en el mismo deberán consignarse los nombres que componen cada una de las fórmulas y a los colegios que representan. La fórmula que obtenga la mayor cantidad de votos, representará a los notarios noveles ante el Consejo Federal del Notariado Argentino y será anunciada en el plenario de clausura.

SECCION SEGUNDA: DE LOS ENCUENTROS REGIONALES DEL NOTARIADO NOVEL:

ARTICULO 32: Anualmente se realizarán Encuentros Regionales preparatorios del Encuentro Nacional del Notariado Novel. A tales efectos se divide al país en cinco (5) regiones, cada una de las cuales celebrará su Regional. A saber: NOA (Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán); NEA (Provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa); CENTRO (Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, La Pampa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires); CUYO (Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis); y PATAGONIA (Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego). Son objetivos de los mismos, los enunciados en el artículo cuarto de este reglamento, fomentando la



Consejo Federal del Notariado Argentino

participación e integración del notariado novel a nivel regional y local, como paso previo a su inserción a nivel nacional.

ARTICULO 33: Las regiones podrán unificarse para la realización de los encuentros cuando lo consideren oportuno.

ARTICULO 34: La realización de los encuentros estará a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de cada región que sea designado como sede. Las provincias de cada región se alternarán para su organización.

ARTICULO 35: Los temas a tratar serán los mismos que se debatirán en el Encuentro Nacional del Notariado Novel. El colegio sede podrá optar por agregar algún otro que considere de interés para la región, el que será consensuado con el resto de los Colegios que integran la misma.

ARTICULO 36: La modalidad de los mismos será de exposición de cada tema por parte de disertantes invitados, los que serán elegidos por el colegio sede. Al cabo de cada disertación podrá abrirse a debate entre los presentes.

ARTICULO 37: De forma.



Consejo Federal del Notariado Argentino

Nota:

Modificación aprobada II Asamblea Ordinaria – Mendoza 30 y 31 Agosto 2012